

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de noviembre de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 13 de octubre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el 26 de octubre de hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00474-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00474-00

AUTO No. 2370

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora DURLEY XIMENA CAMAYO GARCIA, en representación de la menor ALISSON GABRIELA PINTO CAMAYO, a través de la Defensora de Familia, Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Nororiental, contra del señor LUIS HERNANDO PINTO PARRA, presenta las siguientes falencias:

1. Debe tener en cuenta la defensora de familia, que el IPC que se debe aplicar para el incremento de las cuotas alimentarias, es el del año inmediatamente anterior, en atención a que el del año actual aún no se ha generado, así las cosas, los IPC que se deben aplicar son los siguientes: año 2019 3,18% año 2020 3,80%, año 2021 1,61% , año 2022 5,62% y año 2023 13,12%
2. Así mismo, debe proceder a modificar el valor de las cuotas alimentarias de las cuales pretende el pago, puesto que, una vez aplicado el incremento del índice de precios al consumidor, las cuotas alimentarias quedan así:

AÑO	IPC	VALOR CUOTA
2019	3,18%	\$ 103.180
2020	3,80%	\$ 107.100
2021	1,61%	\$ 108.824

2022	5,62%	\$ 114.939
2023	13,12%	\$ 130.018

Aunado a ello debe modificar el valor total de la cuantía

- 3º** La defensora de familia, debe aportar completa el acta de conciliación que data de 18 de julio de 2022, puesto que únicamente se allegaron 2 folios obrantes en el archivo 003 folios 6 y 9 y falta la parte resolutive.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de la Defensora de Familia, por la señora DURLEY XIMENA CAMAYO GARCIA, en representación de la menor ALISSON GABRIELA PINTO CAMAYO, contra del señor LUIS HERNANDO PINTO PARRA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #162 de 29/noviembre/2023